



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

PROGRAMA DE ASISTENCIA SANITARIA ESPECIAL MEDIC.AR

Artículo 1°.- Creación. Créase el Programa de asistencia sanitaria especial MEDIC.AR bajo la órbita del Ministerio de Salud de la Nación.

Artículo 2°.- Objeto. El Programa MEDIC.AR tiene como objeto la asistencia sanitaria especial para aquellos menores de edad que sufren enfermedades graves. La asistencia sanitaria incluye internaciones domiciliarias, hospitalarias, medicamentos, insumos, prácticas y servicios médicos, crónicamente o por tiempos prolongados.

Artículo 3°.- Beneficiarios. Serán beneficiarios del Programa MEDIC.AR aquellos menores de 18 (dieciocho) años cuyo padre, madre, tutor o tutora, encargado o encargada o la persona que ejerciera la responsabilidad parental del menor no esté afiliados a ninguna obra social nacional o provincial, obra social no regulada ni al sistema privado de medicina prepaga, a causa de la situación laboral de sus padres.

El padre, la madre, el tutor o tutora, el encargado o encargada o la persona que ejerciera la responsabilidad parental del menor, deberá reunir los requisitos exigidos por la autoridad de aplicación, teniendo en cuenta prioritariamente los criterios del Decreto 310/2020 que dispone el Ingreso Familiar de Emergencia.

Artículo 4°.- Padrón. La autoridad de aplicación elaborará un padrón de menores que requieren esa asistencia sanitaria especial, con el detalle de los medicamentos, insumos, prácticas y servicios médicos requeridos, sobre la base de la información proporcionada por establecimientos sanitarios públicos o privados y la certificación de la autoridad médica competente en cada caso. A tal fin se constatará que los menores empadronados no son



H. Cámara de Diputados de la Nación

afiliados a ninguna obra social nacional o provincial, obra social no regulada ni al sistema privado de medicina prepaga.

Artículo 5°.- Cobertura. La autoridad de aplicación determinará cualitativa y cuantitativamente las distintas modalidades de la cobertura de la asistencia sanitaria especial de los menores empadronados y el sistema de prestadores de los productos, prácticas y servicios médicos requeridos por ella, como así también la operatoria de prestación que deberá ser rápida, eficaz y con control de gestión.

El padre, la madre, el tutor o tutora, el encargado o encargada o la persona que ejerciera la responsabilidad parental del menor recibirá a través de una tarjeta la cobertura cubrirá total de los gastos que requiera la asistencia sanitaria especial del menor y se hará responsable de la tenencia y uso de la tarjeta para la obtención de los beneficios que otorga.

Artículo 6°.- Convenios. La autoridad de aplicación suscribirá convenios con las Provincias y con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el fin de implementar el programa en sus respectivas jurisdicciones y para lo cual percibirán las partidas que se asignen a tal fin. El no cumplimiento del mismo cancelará las transferencias acordadas. En el marco del Consejo Federal de Salud, se establecerán las alícuotas que correspondan a cada provincia y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 7°.- Interés superior del niño. En todos los casos se considerará primordial la satisfacción del interés superior del niño en el pleno goce de sus derechos y garantías consagrados en la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Artículo 8°.- Difusión. La autoridad de aplicación deberá realizar una difusión semestral sobre los avances del presente programa poniendo la información en su sitio web.

Artículo 9°.- Autoridad de aplicación. El Ministerio de Salud de la Nación será la autoridad de aplicación de la presente ley.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Artículo 10°.- Adhesión. Se invita a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 11°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los legisladores nacionales de la Coalición Cívica–ARI expresamos nuestra preocupación por la grave situación que atraviesan los menores de edad que, por cuestiones de salud, están bajo tratamiento, algunos de ellos de alto costo, y no se encuentran amparados por ningún tipo de institución, pública ni privada, que garantice el suministro de la medicación necesaria y demás cuestiones que hacen al tratamiento de su afección.

En virtud de la pandemia de Coronavirus COVID-19 que azota a nuestro país el Poder Ejecutivo emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020 que dispone el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio del 20 hasta el hasta el 31 de marzo y que, dada la actual situación epidemiológica, ha sido prorrogado hasta el 12 de abril del corriente. La vía legal autoriza a las personas a realizar solamente desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos, mientras la restricción de circulación se encuentre vigente, exceptuando a aquellas personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia.

Dado el contexto normativo actual los padres y tutores a cargo de menores bajo tratamiento que no cuentan con ningún tipo de asistencia se encuentran desamparados, ya que no pueden salir de sus hogares para poder trabajar y, como la gran mayoría de los integrantes de la economía popular, sus ingresos se cuentan de manera diaria y carecen de todo tipo formalidad laboral lo que los impide de poder acceder a cualquier tipo de salvaguarda normativa.

Las miles de familias que trabajan en la economía popular tienen sus ingresos en riesgo y, además, no cuentan con las condiciones habitacionales adecuadas para poder llevar adelante una cuarentena prolongada por lo que proponemos el siguiente proyecto como un aporte a las estrategias desarrolladas desde el Poder Ejecutivo a fin de garantizar la provisión de tratamientos esenciales para poblaciones que se encuentran en contextos de extrema vulnerabilidad.



H. Cámara de Diputados de la Nación

En la actualidad la situación sanitaria mundial es alarmante ya que la pandemia de Coronavirus COVID-19 ha alcanzado a 300.000 personas a lo largo de 184 países en todo el mundo y al no contar con ningún tipo de método, natural o científico, que permita producir anticuerpos para generar inmunidad contra esta enfermedad la mejor herramienta con la que contamos en la actualidad para poder presentar batalla a este flagelo resulta ser el aislamiento social que retrasa la circulación del virus y permite manejar la curva de infectados previniendo el colapso del sistema sanitario.

El Decreto 310/2020 dispone el “Ingreso Familiar de Emergencia” como un modo de complementar los ingresos de los sectores más vulnerables de nuestra sociedad, ya que reconoce la precaridad de la situación que atraviesan miles de familias en nuestro país y es por ello que proponemos la creación del programa MEDIC.AR como un complemento de esta política a fin de poder dar una respuesta a todos aquellos menores de edad que necesitan continuar con sus tratamientos y dado el contexto actual se ven impedidos de realizarlo.

Por los motivos expuestos solicitamos a los distinguidos colegas a que nos acompañen en la aprobación del presente proyecto de declaración.

MARIANA ZUVIC (autor)
MAXIMILIANO FERRARO (autor)

Confirmantes:

PAULA MARIANA OLIVETO LAGO
JUAN MANUEL LOPEZ
RUBEN MANZI
LEONOR MARIA MARTINEZ VILLADA
HECTOR FLORES
LUCILA LEHMANN



H. Cámara de Diputados de la Nación